SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 7
Anexos:
No. Radicación: 3-2024-29977 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2407909 **Fecha**: 2024-08-26 12:01
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: XDirección de Registros Sociales
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Memorandos **Consec**:

MEMORANDO

Para: **Natalia Ramírez Andrade**
Dirección de Contratación (E)

De: **Dirección de Registros Sociales**

Fecha: 26 de agosto de 2024

Asunto: Respuesta a observaciones Evaluación Técnica Definitiva SDP-CM-003-2024

Estimada Doctora Natalia,

De manera atenta remitimos respuesta de carácter técnico a las observaciones presentadas a la Evaluación Técnica Definitiva del Proceso SDP-CM-003-2024, mediante el cual se va a realizar la interventoría integral: técnica, operativa, administrativa, financiera y jurídica, al contrato suscrito por la Secretaría Distrital de Planeación -SDP- para “aplicar la ficha de caracterización socioeconómica con base en la metodología Sisbén IV en la modalidad a la demanda, incluidos los casos que resulten por acciones de tutela”.

En tal sentido y en el marco de las competencias a cargo de esta Dirección, nos pronunciamos en los siguientes términos:

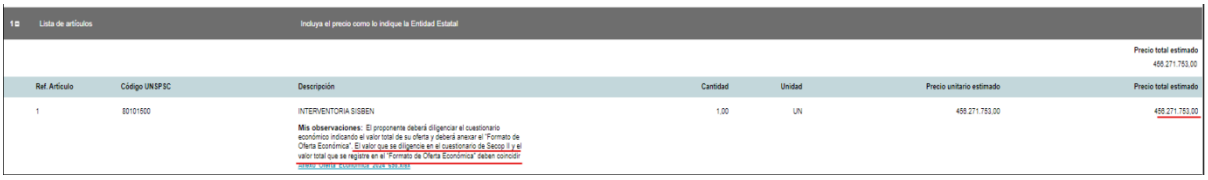
Observaciones Consorcio Consultores 9010 (21 de agosto de 2024)

1. Oferta económica AAIC SAS

En el marco del proceso SDP-CM-003-2024, la Entidad evaluó de manera objetiva y transparente las dos (2) ofertas presentadas, motivo por el cual y respecto a la oferta económica, se evidencia que tanto AAIC SAS como CONSORCIO CONSULTORES 9010 cumplieron con el diligenciamiento tanto en el cuestionario de la plataforma Secop II como en el Anexo 6.

En tal sentido, el Capítulo IIII del Anexo General de Especificaciones prevé los criterios de evaluación de la oferta económica la cual se encuentra sujeta al presupuesto oficial determinado en el numeral 1.2 del referido Anexo General y corresponde a $456.271.753 incluido IVA, de manera que al momento de verificar la oferta presentada por AAIC SAS, se

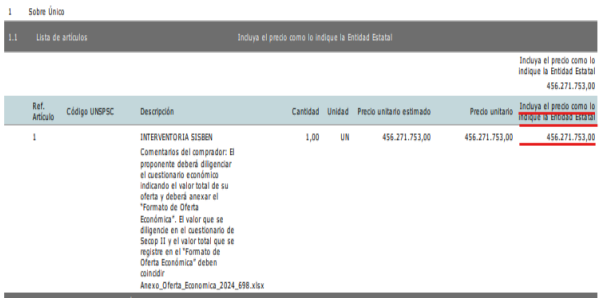
observó que el valor en Secop II y en el Anexo 6 es el mismo, puesto que tal y como lo plasmó el observante al incluir el pantallazo del cuestionario, la Entidad dispuso en el campo descripción, el siguiente comentario:



1	Lista de artículos		Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal			
						Precio total estimado 456.271.753,00
Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio total estimado
1	80101600	INTERVENTORIA SISBEN **Mis observaciones:** El proponente deberá diligenciar el cuestionario económico indicando el valor total de su oferta y deberá anexar el "Formato de Oferta Económica". El valor que se diligencie en el cuestionario de Secop II y el valor total que se registre en el "Formato de Oferta Económica" deben coincidir Anexo_Oferta_Economica_2024_698.xlsx	1,00	UN	456.271.753,00	456.271.753,00

Por lo tanto, se evidencia que la oferta económica de AAIC SAS es de $456.271.753 incluido IVA, evidenciando que de manera implícita el valor antes de IVA es igual a $383.421.641 y $72.850.112 corresponde a IVA.

Cuestionario Secop II



1 Sobre Único

1.1	Lista de artículos		Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal				
							Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal 456.271.753,00
Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1		INTERVENTORIA SISBEN Comentarios del comprador: El proponente deberá diligenciar el cuestionario económico indicando el valor total de su oferta y deberá anexar el "Formato de Oferta Económica". El valor que se diligencie en el cuestionario de Secop II y el valor total que se registre en el "Formato de Oferta Económica" deben coincidir Anexo_Oferta_Economica_2024_698.xlsx	1,00	UN	456.271.753,00	456.271.753,00	456.271.753,00

Anexo 6



ANEXO 6 OFERTA ECONÓMICA INTERVENTORÍA INTEGRAL 2024

VALOR TOTAL OFERTA SIN IVA	VALOR IVA	VALOR TOTAL OFERTA CON IVA	PLAZO DE EJECUCIÓN (Meses)	VALOR MENSUAL SIN IVA	VALOR MENSUAL CON IVA
	$ 72.850.112	$ 456.271.753	8	$ 47.927.705	$ 57.033.909

Nota 1: La oferta económica presentada no puede superar el presupuesto oficial del proceso de contratación.

Nota 2: En la oferta económica presentada, se incluyen todos los costos y gastos para realizar el proceso de interventoría integral al contrato de aplicación de la encuesta Sisbén IV en la modalidad a la demanda, así como también desarrollar todas las actividades relacionadas con la entrega de productos a la SDP.

Nota 3: La oferta económica presentada, no debe incluir valor con centavos (decimales).

Nota 4: La oferta económica presentada en el presente anexo, debe ser igual a la presentada en la plataforma SECOP, en caso de que haya diferencia entre las ofertas presentada (este anexo y plataforma), prevalecerá la oferta presentada en la plataforma SECOP.

Página 1

Aunado a lo anterior, en el Anexo General de Especificaciones y la Nota 4 del Anexo 6, se dispuso que, *"El proponente deberá diligenciar el cuestionario económico indicando el valor total de su oferta y diligenciar el Anexo No. 6. La oferta económica presentada en el anexo, debe ser igual a la presentada en la plataforma SECOP, en caso de que haya diferencia entre las ofertas presentadas (anexo y plataforma), prevalecerá la oferta presentada en la plataforma SECOP".*

En virtud de lo anterior, se considera que la oferta económica cumple con los parámetros previstos por la Entidad, puesto que no supera el presupuesto asignado para la presente contratación y tanto en el cuestionario de la plataforma Secop II como en el Anexo 6 su oferta fue igual a $456.271.753, sin que la Entidad haya diligenciado o adivinado el ofrecimiento de AAIC SAS.

2. Factores de evaluación – Aspectos técnicos adicionales AAIC SAS

2.1. Experiencia específica adicional del Director de Interventoría

De conformidad con lo observado por el CONSORCIO CONSULTORES 9010, la Entidad procedió a verificar el Anexo 7 diligenciado y presentado por AAIC SAS, rectificando su evaluación en los siguientes términos:

En virtud de lo señalado en el numeral 2 del Capítulo IV del Anexo General de Especificaciones y teniendo en cuenta la información diligenciada por AAIC SAS, se concluye que el criterio ponderable se acredita con el mayor tiempo de experiencia específica adicional como requisito habilitante a través de máximo 5 certificaciones en Dirección de interventoría en proyectos o contratos de aplicación de encuestas sociales o económicas o en proyectos o contratos para la recolección de información en campo que hayan requerido visitas a viviendas o como Director de Proyectos para la aplicación de encuestas sociales o económicas o en proyectos o contratos para la recolección de información en campo que hayan requerido visitas a viviendas.

De manera que, los requisitos técnicos ponderables corresponden a aquellas condiciones de la oferta, las cuales al ser evaluadas por la Entidad dan lugar a la escogencia objetiva de la mejor propuesta como valor agregado al ofrecimiento que hace el proponente, razón por la cual para acreditar la experiencia específica adicional, los proponentes debían atender lo previsto en el Anexo General de Especificaciones.

En consecuencia, se concluye que al verificar las cinco (5) primeras experiencias relacionadas por AAIC SAS en el Anexo 7, toda vez que es el máximo con el que podía acreditar la experiencia ponderable, cuatro (4) de ellas fueron registradas en el Anexo 4 objeto de subsanación y la experiencia acreditada mediante certificación de UT AAIC-EYA-546-2021, no cumple con lo requerido en el numeral 2 del Capítulo IV del Anexo General de Especificaciones.

Por lo anterior, en la Evaluación Técnica Definitiva no se otorgará puntaje de experiencia especifica adicional del Director de Interventoría al proponente AAIC SAS.

2.2. Experiencia específica adicional del Coordinador de Sistematización

De conformidad con lo observado por el CONSORCIO CONSULTORES 9010, la Entidad procedió a verificar el Anexo 7 diligenciado por AAIC SAS y sus respectivos soportes, concluyendo que la experiencia relacionada como adicional fue aportada previamente para acreditar experiencia del requisito habilitante según Anexo 4 y por tanto no se otorgará puntaje de experiencia específica adicional del Coordinador de Sistematización.

Aunado a lo anterior, se reitera el principio de la primacía de lo sustancia sobre lo formal, entendiendo que la información diligencia para efectos de la evaluación realizada por la Entidad, corresponde al formato denominado Anexo 7 Experiencia adicional del equipo de trabajo, motivo por el cual no hay lugar a duda que tal información corresponde a la que el proponente aportó para la evaluación del numeral 3 del Capítulo 4 del Anexo General de Especificaciones.

2.3. Experiencia específica adicional del proponente

De acuerdo con el numeral 1 del capítulo IV del Anexo General de Especificaciones, la Entidad dispuso que la experiencia específica adicional del proponente debería acreditarse a través de máximo cinco (5) certificaciones adicionales que correspondieran a contratos en interventoría a contratos cuyo objeto u obligación principal haya sido la aplicación de encuestas sociales o económicas en campo o la recolección de información en campo o en ejecución de contratos cuyo objeto u obligación principal haya sido la aplicación de encuestas sociales y/o económicas en campo.

Por lo anterior, se evidenció que la experiencia No. 2 relacionada en el Anexo 6 Experiencia específica adicional del proponente, fue verificada conforme a los soportes contemplados en el Anexo General de Especificaciones a través de la información acreditada mediante certificación y Registro Único del Proponente, motivo por el cual la experiencia fue validada dentro de las facultades de verificación que le asisten a la Entidad sin que el Comité Evaluador haya incurrido en subsanar la oferta.

Del mismo modo, respecto al nombre del contratante de la experiencia No. 4, el Comité Evaluador registró la información acreditada por el proponente en el Anexo 6 donde consolidó la evaluación al factor ponderable previsto en el numeral 1 del Anexo General de Especificaciones, toda vez que la información fue verificada de acuerdo con los soportes contemplados en el Anexo General a través de la información acreditada mediante certificación y Registro Único del Proponente.

```
NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 2
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: AGRICULTURAL ASSESSMENTS INTERNATIONAL
CORPORATION S A S
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CROWN AGENTS, USA, INC REPRESENTADO EN
COLOMBIA POR CORPORACION MAKAIA ASESORIA INTERNACIONAL
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.511,74
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:
```

Sin perjuicio de lo anterior, es evidente que los contratos mediante los cuales se pretendiera acreditar la experiencia específica adicional, debían estar registrados en el RUP correspondiente, lo anterior en consideración a las notas comunes a la idoneidad del proponente, a saber:

- Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el Anexo suministrado por la Entidad o en las certificaciones y/o la consagrada en el RUP, prevalecerá la información que conste en el RUP.

- Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el anexo suministrado por la Entidad o en las certificaciones y/o la consagrada en el RUP, prevalecerá la información que conste en el RUP. La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

Observaciones Consorcio Consultores 9010 (22 de agosto de 2024)

1. **Experiencia específica adicional del proponente**

De acuerdo con la respuesta emitida por el Comité Evaluador respecto a la Evaluación Técnica Preliminar, se reitera que el Anexo General de Especificaciones es la clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, por cuanto la Administración debe establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con sujeción a las necesidades públicas y el interés general.

En tal sentido, es pertinente aclarar que los requisitos técnicos ponderables corresponden a aquellas condiciones de la oferta y no de quien la presenta, las cuales al ser evaluadas por la Entidad dan lugar a la escogencia objetiva de la mejor propuesta como valor agregado al ofrecimiento que hace el proponente, de manera que para acreditar la experiencia específica adicional, los proponentes debían atender lo previsto en el Anexo General de Especificaciones, sin que haya lugar a interpretaciones erradas.

A su vez, la Entidad emitió respuesta en el marco de las observaciones presentadas al Proyecto del Anexo General de Especificaciones, donde señaló de manera complementaria a lo previsto en el Anexo General, los criterios generales para que los proponentes tuvieran en cuenta al momento de presentar su ofrecimiento de experiencia específica adicional del proponente, toda vez que dicha experiencia para ser tenida en cuenta depende de su verificación en el Registro Único de Proponentes, sin que hubiese modificado los criterios señalados claramente definidos en el numeral 2.2. del Anexo General.

Por lo tanto, cabe mencionar que en el evento en que una vez analizada la observación por parte de la Entidad y esta se hubiese acogido parcial o totalmente, se habría generado la respectiva modificación a través de adenda, lo cual evidentemente no ocurrió conforme a la respuesta señalada por el proponente, de lo cual se concluye que las reglas de evaluación contempladas en el numeral 2.2. del Anexo General de Especificaciones continuaron siendo las mismas.

Como consecuencia de lo anterior, la experiencia especifica adicional del proponente debía ser acreditada a través de máximo cinco (5) certificaciones adicionales a las aportadas en el requisito habilitante y que correspondan a contratos en interventoría a contratos cuyo objeto u obligación principal haya sido la aplicación de encuestas sociales o económicas en campo o la recolección de información en campo o en ejecución de contratos cuyo objeto u obligación principal haya sido la aplicación de encuestas sociales y/o económicas en campo.

Así las cosas, el Anexo General de Especificaciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierto.

De tal manera que, se reitera que el Anexo General de Especificaciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de trasparencia, permitiendo la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación definidos por la Entidad. A su vez, constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de encausar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquella en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes.

En tal sentido, la Entidad prevé en el numeral 1 del Capítulo IV del Anexo General de Especificaciones, la asignación del puntaje para los oferentes que acrediten experiencia específica adicional del proponente, señalando en el inciso final que, "(…) Las reglas para evaluar este factor serán las mismas establecidas para la verificación de la experiencia habilitante", motivo por el cual la experiencia específica requerida debe ser conforme a lo

previsto en el requisito técnico habilitante dispuesto en el numeral 2.2. relacionado con la experiencia específica del proponente.

En consecuencia, la Entidad realizó la evaluación técnica conforme a los parámetros previstos en el Anexo General de Especificaciones y por tanto NO incorporó requisitos adicionales como lo señala el proponente.

Por lo anterior, el CONSORCIO CONSULTORES 9010 acreditó la ejecución de la interventoría a un proceso cuyo objeto y obligación principal fue la recolección de información en campo, de acuerdo con la revisión del clausulado y documentos técnicos del contrato 895217 de 2022, suscrito con el Ministerio de Educación Nacional.

Cordialmente,



Daniela Perez Otavo
Dirección de Registros Sociales

Elaboró: Daniela Garcés

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*